

**Área Técnica de Transparencia  
y Acceso a la Información**

Oficio número: **ITE-ATTAI-539/2024**

Asunto: **Se responde solicitud de información**

**EDGAR EVERARDO PANTOJA LÓPEZ**  
***Presente.***

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 41 fracción V, 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tlaxcala, en respuesta a su solicitud de información, registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de control **290538724000150** de fecha **08** de agosto del presente año, adjunto remito a usted la información proporcionada por la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto.

Por último, le informo que esta respuesta se le remitirá al correo electrónico [edgarepantoja81@outlook.com](mailto:edgarepantoja81@outlook.com), mismo que señaló en su solicitud para recibir notificaciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

Ex- fábrica San Manuel, Col. Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Tlaxcala, a 29 de agosto de 2024



**LIC. JOSÉ ÁNGEL ÁGUILA BARRAGÁN**

**TITULAR DEL ÁREA TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL  
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES**

C.c.p. Archivo.



**Dirección de Organización Electoral,  
Capacitación y Educación Cívica**

**Oficio No.:** ITE-DOECyEC-1979/2024

**Asunto:** El que se indica.

**LIC. JOSÉ ÁNGEL ÁGUILA BARRAGÁN  
TITULAR DEL ÁREA TÉCNICA DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL  
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES  
PRESENTE**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 fracción IV y 75 fracción XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y en respuesta al oficio número **ITE-ATTAI-514/2024** de fecha 09 de agosto, el cual fue recibido en la Dirección a mi cargo el día 22 de agosto de la presente anualidad, con relación a la solicitud de información de **Edgar Everardo Pantoja López**, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el número de control **290538724000150**, por la que solicita:

“...la siguiente información respecto al proceso electoral local del 2024:  
Acuerdo en el que se haya aprobado la formación de candidaturas comunes para los cargos de elección popular, en el caso de no haber contado con candidaturas comunes durante este proceso, sería el documento o acta de la última vez que se haya abordado el registro de candidaturas comunes. También, de haber contado con candidaturas comunes en este proceso, el número y cargos en los que se registraron.”

*Al respecto, me permito comentarle que como resultado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, se adjuntan al presente en formato Pdf, los acuerdos que se señalan a continuación:*

- Acuerdo ITE-CG-76-2024 (resolución del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de la solicitud de registro de candidaturas



**Dirección de Organización Electoral,  
Capacitación y Educación Cívica**

a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentadas por la candidatura en común denominada “sigamos haciendo historia en Tlaxcala”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024).

- Acuerdo ITE-CG 105-2024 (Resolución del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentadas por la candidatura en común denominada “sigamos haciendo historia en Tlaxcala”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024).

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

Ex Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, a 26 de agosto de 2024.

**LIC. NANCY GARCÍA RAMÍREZ**  
**ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL,**  
**CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA DEL**  
**INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES**

C.c.p. Lic. Emmanuel Ávila González. Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Para su conocimiento. Presente.

C.c.p. Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Mismo fin.

C.c.p. Archivo

\*NGR/jcow



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023–2024.**

---

**ANTECEDENTES**

---

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia política-electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político-electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala<sup>2</sup>, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones<sup>3</sup>.
3. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 80/2023, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024<sup>4</sup>, para elegir los cargos a Diputaciones Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad en el estado de Tlaxcala y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.
4. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo ITE-CG 81/2023, por el que se emite la Convocatoria a Elecciones Ordinarias para el año dos mil veinticuatro, en el estado de Tlaxcala, para elegir Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad, por voto universal, libre, secreto, personal y directo.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo CPEUM.

<sup>2</sup> En adelante CPELST.

<sup>3</sup> Subsecuentemente ITE o Instituto.

<sup>4</sup> En lo sucesivo PELO 2023-2024.

**5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 107/2023, aprobó los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas comunes, así como Candidaturas independientes, para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el PELO 2023-2024<sup>5</sup>, modificados mediante los Acuerdos ITE-CG 02/2024, ITE-CG 10/2024 e ITE-CG 18/2024, en Sesiones Públicas Especiales de fechas cinco y diecinueve de enero, y dos de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente<sup>6</sup>.

**6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 108/2023, aprobó los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas comunes, así como Candidaturas independientes, para dar cumplimiento al Principio Constitucional de Paridad de Género en el estado de Tlaxcala, en el PELO 2023-2024 y los extraordinarios que devengan de este<sup>7</sup>.

**7.** En Sesión Pública Solemne de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, realizó la declaratoria formal del inicio del PELO 2023-2024, en el que habrán de elegirse Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.

**8.** Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la firma de Convenio de Colaboración, Coordinación y Apoyo Institucional, que celebraron el ITE y el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**9.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE aprobó el Acuerdo ITE-CG 22/2024, mediante el cual se dio respuesta a escritos presentados ante el ITE, respecto de acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria para el PELO 2023-2024.

**10.** En Sesión Pública de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo ITE-CG 29/2024, el Consejo General del ITE aprobó el Manual para el registro de candidaturas para el PELO 2023-2024.

**11.** En Sesión Pública Especial de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE aprobó el Acuerdo ITE-CG 35/2024, mediante el cual se emitió Resolución, respecto de la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA"<sup>8</sup>, presentada por los Partidos Políticos MORENA, Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, Fuerza por

---

<sup>5</sup> En lo sucesivo Lineamientos de Registro.

<sup>6</sup> En cumplimiento a las sentencias del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictadas dentro de los expedientes TET-JE-071/2023, de fecha dos de enero; TET-JDC-049/2023, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés; y TET-JE-071/2023, de fecha treinta y uno de enero, respectivamente.

<sup>7</sup> En adelante Lineamientos de Paridad.

<sup>8</sup> En su subsecuente Candidatura Común.

México Tlaxcala y Nueva Alianza Tlaxcala; para la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, para el PELO 2023-2024, en el estado de Tlaxcala.

**12.** En el período comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, la Candidatura Común, presentó ante este Instituto, las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría relativa<sup>9</sup>, para el PELO 2023-2024.

**13.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto aprobó el registro de las plataformas electorales de MORENA, Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, Fuerza por México Tlaxcala y Nueva Alianza Tlaxcala; para la elección de Diputaciones Locales, mediante los Acuerdos ITE-CG 47/2024, ITE-CG 50/2024, ITE-CG 51/2024, ITE-CG 52/2024 e ITE-CG 53/2024.

**14.** En Sesión Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE, mediante las Resoluciones ITE-CG 71/2024, ITE-CG 72/2024, ITE-CG 73/2024, ITE-CG74/2024 e ITE-CG 75/2024, resolvió sobre la solicitud de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentados por los partidos Verde Ecologista de México, MORENA, Nueva Alianza Tlaxcala, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, Fuerza por México Tlaxcala y, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024.

Por lo anterior, y

---

## C O N S I D E R A N D O

---

**I. Competencia.** El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala<sup>10</sup>, prevé que el Instituto es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la CPELST y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos 51 fracción XXVII y XLIV, y 156 de la LIPEET, el Consejo General como órgano directivo del Instituto, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de personas candidatas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho

---

<sup>9</sup> En lo sucesivo MR.

<sup>10</sup> En lo sucesivo LIPEET.

días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

**II. Organismo Público.** Al respecto y de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la CPEUM; 95 párrafos primero y tercero, de la CPELST; 2 y 19 de la LIPEET, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

**III. Planteamiento.** Conforme a lo establecido por los artículos 51 fracción XXVII, 142 y 144 fracción II de la LIPEET, y 50 fracción VII, y 52 fracción XXI, de la Ley de Partidos Políticos para del Estado de Tlaxcala, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes solicitar el registro de candidaturas a Diputaciones Locales, dentro del plazo establecido en la legislación local. Derivado de lo anterior la Candidatura Común ha presentado ante este Instituto solicitud de registro de sus candidaturas para Diputaciones Locales, de conformidad con los artículos señalados en el Considerando I de la presente Resolución, por lo tanto, este Consejo General debe resolver respecto de las solicitudes presentadas.

#### **IV. Análisis.**

##### **A) Condición previa.**

De acuerdo con el artículo 143 de la LIPEET, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, lo que es una condición previa para el registro de sus candidaturas. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 13 de la presente Resolución, los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, Fuerza por México Tlaxcala y Nueva Alianza Tlaxcala; cumplieron con dicho requisito, como consta en los Acuerdos ITE-CG 47/2024, ITE-CG 50/2024, ITE-CG 51/2024, ITE-CG 52/2024 e ITE-CG 53/2024.

##### **B) Oportunidad.**

Mediante lo dispuesto en el Calendario Electoral para el PELO 2023- 2024, aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 80/2023 y conforme al artículo 144 fracción II, de la LIPEET, los Partidos Políticos deben presentar sus solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de MR, dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo del presente año, en este tenor, la candidatura común presentó sus solicitudes en dicho plazo.

##### **C) Requisitos.**

Existen ciertos requisitos que deben cumplir los partidos políticos para el registro de sus candidaturas para Diputaciones Locales por el principio de MR y RP, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos de Registro, mismos que fueron emitidos en observancia a lo que señala la LIPEET, y que refieren lo siguiente:

*“Artículo 10. La solicitud de registro de candidaturas, tanto para las personas propietarias como para las suplentes, deberá contener los datos siguientes:*

- a) Primer apellido, segundo apellido y nombre(s);*
- b) Sobrenombre, en su caso;*
- c) Lugar y fecha de nacimiento;*
- d) Edad;*
- e) Género;*
- f) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- g) Ocupación;*
- h) Clave de elector;*
- i) Número de emisión de la credencial para votar, OCR y CIC, y*
- j) Cargo para el que se postula.*

*En caso de ser candidatura de coalición o candidatura común:*

- k) Partido político al que pertenecen originalmente; y*
- l) Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidas en caso de resultar electas, exclusivamente para el cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.*

*Además, deberán acompañarse de los documentos siguientes:*

- a) Copia certificada de acta de nacimiento o extracto de acta de nacimiento;*
- b) Credencial para votar;*
- c) Constancia de aceptación de la postulación firmada por cada persona postulada para los cargos de propietaria o propietario y suplente;*
- d) Constancia de separación del cargo o la función pública, en los términos que disponen los artículos 35 y 89 de la Constitución Local, cuando fuere el caso;*
- e) Constancia de radicación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, por la persona titular de la Presidencia de Comunidad, así como la persona titular de las Delegaciones Municipales;*
- f) Manifestación por escrito expresando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para ocupar un cargo público;*
- g) Constancia que acredite la autorización del órgano partidista competente para postular, en su caso, a las diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y titulares de presidencias de comunidad en funciones que pretendan contender para una elección consecutiva;*
- h) Escrito del partido político, coalición o candidatura común, mediante el cual se hace constar que la candidatura cuyo registro solicita, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o partidos políticos que la postulan;*
- i) Las diputaciones en funciones que busquen la elección consecutiva en su cargo, deberán acompañar a su solicitud de registro una carta que especifique los periodos*

*para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección;*

*j) En su caso, carta de renuncia a la militancia conforme al artículo 19 de los presentes Lineamientos de registro.*

*k) En caso de elección consecutiva para el cargo de diputaciones, constancia de separación o licencia del cargo conforme al artículo 23 de los presentes Lineamientos de registro.*

*l) Escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal: (...)*

*m) En caso de postulaciones de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria deberán presentar los requisitos establecidos en los artículos 29 numeral 6, 32 numeral 6 y 34 numeral 3 de los presentes Lineamientos de registro.*

*Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a efecto de cumplir con lo establecido en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, acompañarán a la solicitud de registro de cada candidatura postulada la documentación siguiente:*

- Formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral.*
- Informe de capacidad económica.*
- Cédula de identificación fiscal.”*

Ahora bien, por cuanto hace al **inciso l)**, el ITE realizó la observancia general del convenio referido en el antecedente 8 a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 fracción VII de la CPEUM, del cual se desprende que ninguna de las postulaciones realizadas por FXMT se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el inciso en cuestión.

En cuanto a la ciudadana VANIA FERNANDA RODRIGUEZ BAEZ, postulada en el Distrito 4 como suplente, es importante precisar que del contenido del Convenio de Candidatura Común en cumplimiento a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Partidos Políticos para el estado de Tlaxcala, dicha postulación no corresponde a la persona referida en el convenio de candidatura común, por lo tanto lo procedente es negar el registro de candidatura de la ciudadana en comento, y dar vista a la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA”, para los efectos a los que haya a lugar.

En cuanto a la ciudadana SANDRA MORELOS ARELLANO, postulada en el Distrito 7 como suplente, es importante precisar que del contenido del Convenio de Candidatura Común en cumplimiento a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Partidos Políticos para el estado de Tlaxcala, dicha postulación no corresponde a la persona referida en el convenio de candidatura común, por lo tanto lo procedente es negar el registro de candidatura de la ciudadana en comento, y dar vista a la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA”, para los efectos a los que haya a lugar.

En virtud de lo anterior, se desprende que las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales presentadas por la Candidatura Común **cumplen con los requisitos** establecidos en la normatividad aplicable, para que se apruebe su registro, siendo las siguientes postulaciones:

TABLA 1					
POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MR					
PP <sup>11</sup>	DISTRITO	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO DE ATENCIÓN
MORENA	1	PROPIETARIO	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	H	N/A
		SUPLENTE	AZALIA CORTES GARCIA	M	
MORENA	2	PROPIETARIO	GABRIELA HERNANDEZ ISLAS	M	DISCAPACIDAD
		SUPLENTE	MARIA CLEOTILDE LETICIA HERRERA FERNANDEZ	M	
PVEM	3	PROPIETARIO	JACIEL GONZALEZ HERRERA	H	N/A
		SUPLENTE	ISRAEL BADILLO GONZALEZ	H	
PNAT	4	PROPIETARIO	LORENA RUIZ GARCIA	M	JUVENTUDES
		SUPLENTE	VANIA FERNANDA RODRIGUEZ BAEZ		
RSPT	5	PROPIETARIO	MARIA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	M	LGBTTTIQ+
		SUPLENTE	ANNEL HERNANDEZ MENESES	M	
MORENA	7	PROPIETARIO	MADAI PEREZ CARRILLO	NO BINARIO	LGBTTTIQ+
		SUPLENTE	SANDRA MORELOS ARELLANO	NO BINARIO	
FXM	8	PROPIETARIO	DAVID MARTINEZ DEL RAZO	H	INDÍGENA
		SUPLENTE	RUBEN JACOBO NETZAHUAL CONDE	H	
PVEM	9	PROPIETARIO	MARIBEL LEON CRUZ	M	INDÍGENA
		SUPLENTE	BRENDA AHUATZI LOPEZ	M	
FXM	11	PROPIETARIO	ANEL MARTINEZ PEREZ	M	JUVENTUDES

<sup>11</sup> Deberá entenderse como Procedencia partidista.

		SUPLENTE	DIANA LAURA LOPEZ HERRERA	M	
PNAT	12	PROPIETARIO	BLADIMIR ZAINOS FLORES	H	N/A
		SUPLENTE	JOEL TEXIS SANCHEZ	H	
RSPT	13	PROPIETARIO	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	H	JUVENTUDES
		SUPLENTE	CARLOS ALBERTO MORENO ROMERO	H	

#### D) Forma de participación.

Es importante referir que los partidos MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS TLAXCALA, FUERZA POR MÉXICO TLAXCALA y NUEVA ALIANZA TLAXCALA, celebraron convenio de **candidatura común** denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA"; para la elección de Diputaciones Locales por el principio de MR, aprobada mediante Resolución del Consejo General ITE-CG 35/2024.

Lo anterior es relevante, toda vez que se debe analizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, así como de las acciones afirmativas, siendo que estas se computarán por partido político en lo individual, con independencia de la modalidad en la que se presenten las postulaciones, en caso de coaliciones y candidaturas comunes, se sumarán a las postulaciones registradas por el partido político de forma individual. Para tal efecto, se tomará la procedencia partidista de la candidatura postulada por la coalición o candidatura común, tal y como lo señala los Lineamientos de paridad y los Lineamientos de registro.

En ese sentido, se debe decir que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán cumplir con el principio constitucional de paridad de género, así como con las acciones afirmativas aprobadas por este Consejo General del ITE, de forma general conforme lo siguiente:

TABLA 2		
RUBRO A VERIFICAR	NÚMERO DE FÓRMULAS	FUNDAMENTO
Paridad de género	50% del total de sus postulaciones deberán ser destinadas a mujeres y 50% a hombres, en caso de postulación impar, la fórmula remanente corresponderá a cualquier género. Para RP las fórmulas deberán ser alternadas hasta agotar la lista. Las fórmulas se integrarán de forma homogénea salvo fórmulas mixtas. No postulen en los distritos con menor	Artículo 12 de los Lineamientos de paridad.

	porcentaje de votación a un solo género.	
Juventudes	El 20% de las postulaciones presentadas por la coalición o candidaturas común y en lo individual, por el principio de MR. 1 por el principio de RP.	Artículo 28, numeral 1 de los Lineamientos de registro.
Indígenas	2 por el principio de MR. (En el supuesto de que la procedencia de las candidaturas que correspondan al partido, sea en los distritos 08, 09, 10 y 15). 1 por el principio de RP.	Artículo 29, numeral 1 y 5 de los Lineamientos de registro.
LGBTTTIQ+	1 por el principio de MR y 1 por el principio de RP.	Artículo 31, numeral 1 y 5 de los Lineamientos de registro.
Personas con discapacidad	1 por el principio de MR y 1 por el principio de RP.	Artículo 32, numeral 1 y 5 de los Lineamientos de registro.
Personas residentes en el extranjero	1 por el principio de RP.	Artículo 34 numeral 1 de los Lineamientos de registro.

Se enfatiza que las acciones afirmativas implementadas, constituyen un piso mínimo, quedando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes en libertad para que, conforme con su propia autodeterminación y autoorganización, de ser el caso, puedan postular más candidaturas de las señaladas en la tabla anterior, a fin de favorecer la progresividad y optimización del ejercicio del derecho a la representación política de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria mencionados.

Los elementos antes mencionados serán analizados de forma particular en los apartados siguientes:

### **E) Paridad de Género.**

El Instituto analizó que los registros presentados por los partidos MORENA, Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, Fuerza por México Tlaxcala y Nueva Alianza Tlaxcala, cumpliera a cabalidad con lo establecido en la LIPEET, así como en los Lineamientos de paridad, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el antecedente 6 de la presente Resolución.

Tal y como lo refieren las Resoluciones ITE-CG 71/2024 e ITE-CG 73/2024, que se citan en el antecedente 14 de la presente Resolución, es que este Consejo General reservó la resolución de las solicitudes de registro presentadas por los partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Tlaxcala, para la elección de Diputaciones Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, derivado a que dichos partidos no cumplieron con el principio constitucional en análisis.

## F) Juventudes.

El artículo 28 de los Lineamientos de registro, señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y en su caso candidaturas independientes, postularán, para el caso de Diputaciones, una cuota en favor de las juventudes, la cual, de conformidad con el numeral 1 del mismo símil, consiste en lo siguiente:

*“a) Deberán postular candidaturas de personas jóvenes, que serán las **fórmulas integradas por propietarias y suplencias** dentro del mismo rango de edad, es decir, **de entre 18 y 30 años** cumplidos al día de la elección.*

*b) Del total de distritos en los que participen, deberá postularse **al menos en el 20% candidaturas jóvenes.***

*c) Los partidos políticos deberán postular en las listas de **representación proporcional, cuando menos una candidatura** de personas jóvenes.”*

**Énfasis añadido**

En este sentido, es importante puntualizar que mediante las Resoluciones ITE-CG 71/2024, ITE-CG 72/2024, ITE-CG 73/2024, ITE-CG 74/2024, e ITE-CG 75/2024 que se citan en el antecedente 14 de la presente Resolución, es que este Consejo General determinó que las solicitudes de registro presentadas por los partidos Verde Ecologista de México, MORENA, Nueva Alianza Tlaxcala, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, y Fuerza por México Tlaxcala cumplieron con la acción afirmativa en análisis.

## G) Personas indígenas.

El artículo 29 de los Lineamientos de registro, señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y en su caso candidaturas independientes, postularán, para el caso de Diputaciones, una cuota en favor de personas indígenas, la cual, de conformidad con el numeral 1 del mismo símil, consiste en lo siguiente:

*“a) Deberán postular candidaturas indígenas, que serán las **fórmulas integradas por propietarias y suplencias de personas que se autoadscriban como indígenas.***

*b) Deberán postular **cundo menos 2 candidaturas indígenas, en los distritos electorales locales 08, 09, 10 y 15.***

*c) Los partidos políticos deberán postular en las listas de **representación proporcional, cuando menos una candidatura indígena.**”*

**Énfasis añadido.**

En este sentido, es importante puntualizar que mediante la Resoluciones ITE-CG 71/2024 e ITE-CG 72/2024 ITE-CG 73/2024, ITE-CG 74/2024, que se citan en el antecedente 14 de la presente Resolución, es que este Consejo General reservó las solicitudes de registro presentadas por los partidos Verde Ecologista de México, MORENA, Nueva Alianza Tlaxcala y Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, pues no cumplieron con la acción afirmativa en análisis.

## H) Personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

El artículo 31 de los Lineamientos de registro, señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, postularán, para el caso de Diputaciones, una cuota en favor de personas de la comunidad LGBTTTIQ+, la cual, de conformidad con el numeral 1 del mismo símil, consiste en lo siguiente:

*“a) Deberán postular candidaturas de la comunidad LGBTTTIQ+, que serán las fórmulas integradas por propietarias y suplencias de personas que pertenezcan a la comunidad LGBTTTIQ+.*

*b) Deberán postular **cuando menos 1 candidatura** de la comunidad LGBTTTIQ+, en el distrito electoral local que determinen.*

*c) Los partidos políticos deberán postular **en las listas de representación proporcional, cuando menos 1 candidatura** de la comunidad LGBTTTIQ+.”*

**Énfasis añadido.**

En este sentido, es importante puntualizar que mediante las Resoluciones ITE-CG 71/2024, ITE-CG 72/2024, ITE-CG 73/2024, ITE-CG 74/2024 e ITE-CG 75/2024, que se citan en el antecedente 14 de la presente Resolución, es que este Consejo General determinó que las solicitudes de registro presentadas por los partidos Verde Ecologista de México, MORENA, Nueva Alianza Tlaxcala, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, y Fuerza por México Tlaxcala cumplieron con la acción afirmativa en análisis.

## I) Personas con discapacidad.

El artículo 32 de los Lineamientos de registro, señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, postularán, para el caso de Diputaciones, una cuota en favor de personas con discapacidad, la cual, de conformidad con el numeral 1 del mismo símil, consiste en lo siguiente:

*“a) Deberán postular candidaturas de personas con discapacidad, que serán las fórmulas integradas por propietarias y suplencias de personas con discapacidad.*

*b) Deberán postular **cuando menos 1 candidatura** de personas con discapacidad, en el distrito electoral local que determinen.*

*c) Los partidos políticos deberán postular **en las listas de representación proporcional, cuando menos 1 candidatura** de personas con discapacidad.”*

**Énfasis añadido.**

En este sentido, es importante puntualizar que mediante las Resoluciones ITE-CG 71/2024, ITE-CG 72/2024, ITE-CG 73/2024, ITE-CG 74/2024 y ITE-CG 75/2024 que se cita en el antecedente 14 de la presente Resolución, es que este Consejo General reservó las solicitudes de registro presentadas por el partido Verde Ecologista de México, MORENA, Nueva Alianza Tlaxcala y Fuerza por México Tlaxcala pues no cumplieron con la acción afirmativa en análisis.

**V. Sentido de la Resolución.** Este Consejo General, previa revisión y análisis, tal y como se observa en el Considerando IV de la presente Resolución en los incisos E), G) e I) señala que los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala y Fuerza por México Tlaxcala, quienes integran la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA”, conforme a las resoluciones ITE-CG 72/2024, ITE-CG 71/2024, ITE-CG 73/2024, ITE-CG 74/2024 y ITE-CG 75/2024, se determina el incumplimiento con el principio constitucional de paridad y las acciones afirmativa de indígenas y discapacidad respectivamente.

En este tenor, es que este Consejo General se reserva el registro de las postulaciones presentadas por la Candidatura Común en cita, en tanto los partidos MORENA, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala y Fuerza por México Tlaxcala, no resuelvan los registros y den cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la siguiente:

---

## RESOLUCIÓN

---

**PRIMERO.** Se reserva el registro de las fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, presentadas por la Candidatura Común denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA”, en términos del considerando V de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a las ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por el medio que tienen señalado para tal efecto.

**TERCERO.** Notifíquese de manera personal la presente Resolución a los Partidos Políticos MORENA, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala y Fuerza por México Tlaxcala, integrantes de la candidatura común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA”, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**CUARTO.** Publíquese la presente Resolución en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

**Lic. Emmanuel Ávila González**  
**Consejero Presidente del**  
**Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**

**Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso**  
**Secretaria del Consejo General del**  
**Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023–2024.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia política-electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político-electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes Federal y Local, a un Sistema Nacional en Materia Electoral.
2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala<sup>2</sup>, en Materia Electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones<sup>3</sup>.
3. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 80/2023, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024<sup>4</sup>, para elegir los cargos a Diputaciones Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad en el estado de Tlaxcala y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.
4. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo ITE-CG 81/2023, por el que se emite la Convocatoria a Elecciones Ordinarias para el año dos mil veinticuatro, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad, por voto universal, libre, secreto, personal y directo.

<sup>1</sup> En lo sucesivo CPEUM.

<sup>2</sup> En adelante CPELST.

<sup>3</sup> Subsecuentemente ITE o Instituto.

<sup>4</sup> En lo sucesivo PELO 2023-2024.

**5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 107/2023, aprobó los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas comunes, así como Candidaturas independientes, para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el PELO 2023-2024<sup>5</sup>, modificados mediante los Acuerdos ITE-CG 02/2024, ITE-CG 10/2024 e ITE-CG 18/2024, en Sesiones Públicas Especiales de fechas cinco y diecinueve de enero, y dos de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente<sup>6</sup>.

**6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 108/2023, aprobó los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas comunes, así como Candidaturas Independientes, para dar cumplimiento al Principio Constitucional de Paridad de Género en el estado de Tlaxcala, en el PELO 2023-2024 y los extraordinarios que devengan de este<sup>7</sup>.

**7.** En Sesión Pública Solemne de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, realizó la declaratoria formal del inicio del PELO 2023-2024, en el que habrán de elegirse Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.

**8.** Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la firma de Convenio de Colaboración, Coordinación y Apoyo Institucional, que celebraron el ITE y el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**9.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE aprobó el Acuerdo ITE-CG 22/2024, mediante el cual se dio respuesta a escritos presentados ante el ITE, respecto de Acciones Afirmativas para grupos de atención prioritaria para el PELO 2023-2024.

**10.** En Sesión Pública de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo ITE-CG 29/2024, el Consejo General del ITE aprobó el Manual para el Registro de Candidaturas para el PELO 2023-2024, mismo que fue modificado mediante el Acuerdo ITE-CG 83/2024<sup>8</sup>.\*\*

**11.** En Sesión Pública Especial de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE aprobó el Acuerdo ITE-CG 35/2024, mediante el cual se emitió Resolución, respecto de la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común denominada

---

<sup>5</sup> En lo sucesivo Lineamientos de Registro.

<sup>6</sup> En cumplimiento a las sentencias del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictadas dentro de los expedientes TET-JE-071/2023, de fecha dos de enero; TET-JDC-049/2023, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés; y TET-JE-071/2023, de fecha treinta y uno de enero, respectivamente.

<sup>7</sup> En adelante Lineamientos de Paridad.

<sup>8</sup> En cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada dentro del expediente SCM-JRC-25/2024, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro.

“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA”<sup>9</sup>, presentada por los Partidos Políticos MORENA, Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, Fuerza por México Tlaxcala y Nueva Alianza Tlaxcala; para la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, para el PELO 2023-2024, en el estado de Tlaxcala.

**12.** En el período comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, la Candidatura Común, presentó ante este Instituto, las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría relativa<sup>10</sup>, para el PELO 2023-2024.

**13.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto aprobó el registro de las plataformas electorales de MORENA, Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, Fuerza por México Tlaxcala y Nueva Alianza Tlaxcala; para la elección de Diputaciones Locales, mediante los Acuerdos ITE-CG 47/2024, ITE-CG 50/2024, ITE-CG 51/2024, ITE-CG 52/2024 e ITE-CG 53/2024.

**14.** En Sesión Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE, mediante las Resoluciones ITE-CG 71/2024, ITE-CG 72/2024, ITE-CG 73/2024, ITE-CG74/2024 e ITE-CG 75/2024, resolvió sobre la solicitud de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentados por los partidos Verde Ecologista de México, MORENA, Nueva Alianza Tlaxcala, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, Fuerza por México Tlaxcala, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024.

**15.** En Sesión Extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE, mediante las Resoluciones ITE-CG 94/2024, ITE-CG 95/2024, ITE-CG 96/2024, ITE-CG 97/2024 e ITE-CG 98/2024, resolvió sobre la solicitud de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentados por los partidos Verde Ecologista de México, MORENA, Nueva Alianza Tlaxcala, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala y Fuerza por México Tlaxcala, respectivamente, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024.

**16.** En Sesión Extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE, mediante las Resoluciones ITE-CG 94/2024, ITE-CG 95/2024, ITE-CG 96/2024, ITE-CG 97/2024 e ITE-CG 98/2024, resolvió sobre la solicitud de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentados por los partidos Verde Ecologista de México, MORENA, Nueva Alianza Tlaxcala, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala y Fuerza por México Tlaxcala, respectivamente, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024.

Por lo anterior, y

---

<sup>9</sup> En su subsecuente Candidatura Común.

<sup>10</sup> En lo sucesivo MR.

---

## C O N S I D E R A N D O

---

**I. Competencia.** El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala<sup>11</sup>, prevé que el Instituto es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la CPELST y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos 51 fracción XXVII y XLIV, y 156 de la LIPEET, el Consejo General como órgano directivo del Instituto, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de personas candidatas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

**II. Organismo Público.** Al respecto y de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la CPEUM; 95 párrafos primero y tercero, de la CPELST; 2 y 19 de la LIPEET, establecen que el ejercicio de la función Estatal Electoral corresponde al Instituto, que es un Organismo Público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

**III. Planteamiento.** Derivado de las Resoluciones referidas en el antecedente 16 de la presente Resolución, los partidos políticos que integran la candidatura común “Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala”, dieron cumplimiento a los requerimientos realizados por este Consejo General, razón por la cual mediante la presente Resolución el Consejo General del ITE verificará los apartados vertidos en el Considerando IV de la misma, a fin de resolver sobre el Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de MR de la candidatura común en comento, para el PELO 2023-2024, en observancia al artículo 156 de la LIPEET.

### **IV. Análisis.**

#### **A) Condición previa.**

De acuerdo con el artículo 143 de la LIPEET, los Partidos Políticos y Coaliciones deberán presentar su Plataforma Electoral, lo que es una condición previa para el registro de sus

---

<sup>11</sup> En lo sucesivo LIPEET.

candidaturas. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 13 de la presente Resolución, los Partidos Políticos MORENA, Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, Fuerza por México Tlaxcala y Nueva Alianza Tlaxcala; cumplieron con dicho requisito, como consta en los Acuerdos ITE-CG 47/2024, ITE-CG 50/2024, ITE-CG 51/2024, ITE-CG 52/2024 e ITE-CG 53/2024.

### B) Oportunidad.

Mediante lo dispuesto en el Calendario Electoral para el PELO 2023- 2024, aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 80/2023 y conforme al artículo 144 fracción II, de la LIPEET, los Partidos Políticos deben presentar sus solicitudes de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales, dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo del presente año, en este tenor, la Candidatura Común presentó sus solicitudes por el principio de MR en dicho plazo.

### C) Requisitos.

Toda vez que en cada una de las Resoluciones de los partidos políticos que integran la Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala” ya fueron valorados los requisitos de elegibilidad de las postulaciones. Por lo tanto, no se considera necesario realizar un nuevo análisis de lo antes mencionado pues solo se haría una transcripción de lo ya resuelto por este Consejo General.

En virtud de lo anterior, se desprende que las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales presentadas por la Candidatura Común **cumplen con los requisitos** establecidos en la normatividad aplicable, para que se apruebe su registro, siendo las siguientes postulaciones:

POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MR					
PP <sup>12</sup>	DISTRITO	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO DE ATENCIÓN
MORENA	1	PROPIETARIO	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	H	N/A
		SUPLENTE	AZALIA CORTES GARCIA	M	
MORENA	2	PROPIETARIO	GABRIELA HERNANDEZ ISLAS	M	DISCAPACIDAD
		SUPLENTE	MARIA CLEOTILDE LETICIA HERRERA FERNANDEZ	M	
PVEM	3	PROPIETARIO	JACIEL GONZALEZ HERRERA	H	N/A
		SUPLENTE	ISRAEL BADILLO GONZALEZ	H	

<sup>12</sup> Deberá entenderse como Procedencia partidista.

PNAT	4	PROPIETARIO	LORENA RUIZ GARCIA	M	JUVENTUDES
		SUPLENTE	VANIA FERNANDA RODRIGUEZ BAEZ	M	
RSPT	5	PROPIETARIO	MARIA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	M	LGBTTTIQ +
		SUPLENTE	ANNEL HERNANDEZ MENESES	M	
MORENA	7	PROPIETARIO	MADAI PEREZ CARRILLO	NO BINARIO	LGBTTTIQ +
		SUPLENTE	SANDRA MORELOS ARELLANO	NO BINARIO	
FXMT	8	PROPIETARIO	DAVID MARTINEZ DEL RAZO	H	INDÍGENA
		SUPLENTE	RUBEN JACOBO NETZAHUAL CONDE	H	
PVEM	9	PROPIETARIO	MARIBEL LEON CRUZ	M	INDÍGENA
		SUPLENTE	BRENDA AHUATZI LOPEZ	M	
FXMT	11	PROPIETARIO	ANEL MARTINEZ PEREZ	M	JUVENTUDES
		SUPLENTE	DIANA LAURA LOPEZ HERRERA	M	
PNAT	12	PROPIETARIO	BLADIMIR ZAINOS FLORES	H	N/A
		SUPLENTE	JOEL TEXIS SANCHEZ	H	
RSPT	13	PROPIETARIO	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	H	JUVENTUDES
		SUPLENTE	CARLOS ALBERTO MORENO ROMERO	H	

#### D) Forma de participación.

Es importante referir que los partidos MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS TLAXCALA, FUERZA POR MÉXICO TLAXCALA y NUEVA ALIANZA TLAXCALA, celebraron convenio de **candidatura común** denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA”; para la elección de Diputaciones Locales por el principio de MR, aprobada mediante Resolución del Consejo General ITE-CG 35/2024.

Lo anterior es relevante, toda vez que se debe analizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, así como de las acciones afirmativas, siendo que estas se computarán por Partido Político en lo individual, con independencia de la modalidad en la que se presenten las postulaciones, en caso de coaliciones y candidaturas comunes, se sumarán a las postulaciones registradas por el Partido Político de forma individual. Para tal efecto, se tomará la procedencia partidista de la candidatura postulada por la coalición o candidatura común, tal y como lo señala los Lineamientos de Paridad y los Lineamientos de Registro.

En ese sentido, se debe decir que los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Comunes deberán cumplir con el principio constitucional de paridad de género, así como con

las acciones afirmativas aprobadas por este Consejo General del ITE, de forma general conforme lo siguiente:

RUBRO A VERIFICAR	NÚMERO DE FÓRMULAS	FUNDAMENTO
Paridad de género	50% del total de sus postulaciones deberán ser destinadas a mujeres y 50% a hombres, en caso de postulación impar, la fórmula remanente corresponderá a cualquier género. Para RP las fórmulas deberán ser alternadas hasta agotar la lista. Las fórmulas se integrarán de forma homogénea salvo fórmulas mixtas. No postulen en los distritos con menor porcentaje de votación a un solo género.	Artículo 12 de los Lineamientos de paridad.
Juventudes	El 20% de las postulaciones presentadas por la coalición o candidaturas común y en lo individual, por el principio de MR. 1 por el principio de RP.	Artículo 28, numeral 1 de los Lineamientos de registro.
Indígenas	2 por el principio de MR. (En el supuesto de que la procedencia de las candidaturas que correspondan al partido, sea en los distritos 08, 09, 10 y 15). 1 por el principio de RP.	Artículo 29, numeral 1 y 5 de los Lineamientos de registro.
LGBTTTIQ+	1 por el principio de MR y 1 por el principio de RP.	Artículo 31, numeral 1 y 5 de los Lineamientos de registro.
Personas con discapacidad	1 por el principio de MR y 1 por el principio de RP.	Artículo 32, numeral 1 y 5 de los Lineamientos de registro.
Personas residentes en el extranjero	1 por el principio de RP.	Artículo 34 numeral 1 de los Lineamientos de registro.

Se enfatiza que las acciones afirmativas implementadas, constituyen un piso mínimo, quedando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes en libertad para que, conforme con su propia autodeterminación y autoorganización, de ser el caso, puedan postular más candidaturas de las señaladas en la tabla anterior, a fin de favorecer la progresividad y optimización del ejercicio del derecho a la representación política de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria mencionados.

Los elementos antes mencionados serán analizados de forma particular en los apartados siguientes:

### **E) Paridad de Género.**

El Instituto, mediante las resoluciones referidas en el antecedente 16, analizó que los registros presentados por los partidos MORENA, Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, Fuerza por México Tlaxcala y Nueva Alianza Tlaxcala, cumplieran a cabalidad con lo establecido en la LIPEET, así como en los Lineamientos de

paridad, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el antecedente 6 de la presente Resolución.

#### **F) Juventudes.**

El artículo 28 de los Lineamientos de registro, señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y en su caso candidaturas independientes, postularán, para el caso de Diputaciones, una cuota en favor de las juventudes, la cual, de conformidad con el numeral 1 del mismo símil, consiste en lo siguiente:

*“a) Deberán postular candidaturas de personas jóvenes, que serán las **fórmulas integradas por propietarias y suplencias** dentro del mismo rango de edad, es decir, **de entre 18 y 30 años** cumplidos al día de la elección.*

*b) Del total de distritos en los que participen, deberá postularse **al menos en el 20% candidaturas jóvenes.***

*c) Los partidos políticos deberán postular en las listas de **representación proporcional**, cuando menos **una candidatura** de personas jóvenes.”*

**Énfasis añadido**

En este sentido, es importante puntualizar que mediante las Resoluciones referidas en el antecedente 16, es que este Consejo General determinó que las solicitudes de registro presentadas por los partidos Verde Ecologista de México, MORENA, Nueva Alianza Tlaxcala, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, y Fuerza por México Tlaxcala cumplieron con la acción afirmativa en análisis.

#### **G) Personas indígenas.**

El artículo 29 de los Lineamientos de Registro, señala que los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y en su caso Candidaturas Independientes, postularán, para el caso de Diputaciones, una cuota en favor de personas indígenas, la cual, de conformidad con el numeral 1 del mismo símil, consiste en lo siguiente:

*“a) Deberán postular candidaturas indígenas, que serán las **fórmulas integradas por propietarias y suplencias de personas que se autoadscriban como indígenas.***

*b) Deberán postular **cuando menos 2 candidaturas** indígenas, **en los distritos electorales locales 08, 09, 10 y 15.***

*c) Los partidos políticos deberán postular en las listas de **representación proporcional**, cuando menos **una candidatura** indígena.”*

**Énfasis añadido.**

En este sentido, es importante puntualizar que mediante la Resoluciones referidas en el antecedente 16, es que este Consejo General consideró que las solicitudes de registro presentadas por los Partidos Verde Ecologista de México, MORENA, Nueva Alianza Tlaxcala, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala y Fuerza por México Tlaxcala, cumplieron con la acción afirmativa en análisis.

## H) Personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

El artículo 31 de los Lineamientos de Registro, señala que los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, postularán, para el caso de Diputaciones, una cuota en favor de personas de la comunidad LGBTTTIQ+, la cual, de conformidad con el numeral 1 del mismo símil, consiste en lo siguiente:

*“a) Deberán postular candidaturas de la comunidad LGBTTTIQ+, que serán las fórmulas integradas por propietarias y suplencias de personas que pertenezcan a la comunidad LGBTTTIQ+.*

*b) Deberán postular **cuando menos 1 candidatura** de la comunidad LGBTTTIQ+, en el distrito electoral local que determinen.*

*c) Los partidos políticos deberán postular **en las listas de representación proporcional, cuando menos 1 candidatura** de la comunidad LGBTTTIQ+.”*

**Énfasis añadido.**

En este sentido, es importante puntualizar que mediante las Resoluciones referidas en el antecedente 16, es que este Consejo General determinó que las solicitudes de registro presentadas por los Partidos Verde Ecologista de México, MORENA, Nueva Alianza Tlaxcala, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, y Fuerza por México Tlaxcala cumplieron con la acción afirmativa en análisis.

## I) Personas con discapacidad.

El artículo 32 de los Lineamientos de registro, señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, postularán, para el caso de Diputaciones, una cuota en favor de personas con discapacidad, la cual, de conformidad con el numeral 1 del mismo símil, consiste en lo siguiente:

*“a) Deberán postular candidaturas de personas con discapacidad, que serán las fórmulas integradas por propietarias y suplencias de personas con discapacidad.*

*b) Deberán postular **cuando menos 1 candidatura** de personas con discapacidad, en el distrito electoral local que determinen.*

*c) Los partidos políticos deberán postular **en las listas de representación proporcional, cuando menos 1 candidatura** de personas con discapacidad.”*

**Énfasis añadido.**

En este sentido, es importante puntualizar que mediante las Resoluciones referidas en el antecedente 16, es que este Consejo General consideró que las solicitudes de registro presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, MORENA, Nueva Alianza Tlaxcala y Fuerza por México Tlaxcala cumplieron con la acción afirmativa en análisis.

**V. Sentido de la Resolución.** El Consejo General del ITE, previa revisión y análisis, de conformidad con las Resoluciones referidas en el antecedente 16, y con el considerando IV de la presente Resolución, considera que la candidatura común “Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala” cumple con los requisitos previos para obtener el registro de sus candidaturas,

derivado de los requerimientos realizados por este Instituto. Asimismo, se verificó el cumplimiento del principio de paridad de género, las acciones afirmativas en favor de juventudes, indígenas, de la comunidad LGBTTTIQ+ y con discapacidad, cumpliendo cada una de sus fórmulas con los documentos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable. De esta manera, se puede concluir que es procedente el registro de las siguientes fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de MR:

POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MR					
PP <sup>13</sup>	DISTRITO	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO DE ATENCIÓN
MORENA	1	PROPIETARIO	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	H	N/A
		SUPLENTE	AZALIA CORTES GARCIA	M	
MORENA	2	PROPIETARIO	GABRIELA HERNANDEZ ISLAS	M	DISCAPACIDAD
		SUPLENTE	MARIA CLEOTILDE LETICIA HERRERA FERNANDEZ	M	
PVEM	3	PROPIETARIO	JACIEL GONZALEZ HERRERA	H	N/A
		SUPLENTE	ISRAEL BADILLO GONZALEZ	H	
PNAT	4	PROPIETARIO	LORENA RUIZ GARCIA	M	JUVENTUDES
		SUPLENTE	VANIA FERNANDA RODRIGUEZ BAEZ	M	
RSPT	5	PROPIETARIO	MARIA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	M	LGBTTTIQ+
		SUPLENTE	ANNEL HERNANDEZ MENESES	M	
MORENA	7	PROPIETARIO	MADAI PEREZ CARRILLO	NO BINARIO	LGBTTTIQ+
		SUPLENTE	SANDRA MORELOS ARELLANO	NO BINARIO	
FXMT	8	PROPIETARIO	DAVID MARTINEZ DEL RAZO	H	INDÍGENA
		SUPLENTE	RUBEN JACOBO NETZAHUAL CONDE	H	
PVEM	9	PROPIETARIO	MARIBEL LEON CRUZ	M	INDÍGENA
		SUPLENTE	BRENDA AHUATZI LOPEZ	M	
FXMT	11	PROPIETARIO	ANEL MARTINEZ PEREZ	M	JUVENTUDES
		SUPLENTE	DIANA LAURA LOPEZ HERRERA	M	
PNAT	12	PROPIETARIO	BLADIMIR ZAINOS FLORES	H	N/A
		SUPLENTE	JOEL TEXIS SANCHEZ	H	

<sup>13</sup> Deberá entenderse como Procedencia partidista.

RSPT	13	PROPIETARIO	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	H	JUVENT UDES
		SUPLENTE	CARLOS ALBERTO MORENO ROMERO	H	

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la siguiente:

---

## RESOLUCIÓN

---

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, presentadas por la candidatura común “Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala”, en términos del considerando V de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Se faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para expedir la constancia respectiva a las candidaturas mencionadas en el considerando V de la presente Resolución, en cumplimiento al artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la presente Resolución a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a las ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por el medio que tienen señalado para tal efecto.

**QUINTO.** Publíquese el punto PRIMERO, así como las candidaturas contenidas en el Considerando V de la presente Resolución, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad de la misma en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

**Lic. Emmanuel Ávila González**  
Consejero Presidente del  
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

**Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso**  
Secretaria del Consejo General del  
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones